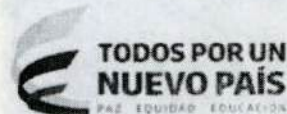




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 05/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500231531**



20185500231531

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)
TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S
AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZO
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7156 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒

NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐

NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. De 7156 21 FEB 2018

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56377 de 18 de octubre de 2016 contra la empresa TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 222 de 1995; el artículo 44, el literal c) y el parágrafo del artículo 46, el artículo 50 y 51 de la Ley 336 de 1996; los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 3, 4, y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001 y demás normas concordantes, teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante Resolución No. 56377 del 18 de octubre de 2016 la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura ordenó la apertura de investigación administrativa en contra de la TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7, por presuntamente no reportar en el sistema, el certificado de ingresos brutos correspondientes al año 2014, requeridos mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2015, con fecha límite de reporte hasta el 17 de julio de 2015.

Dicho acto administrativo, fue notificado mediante publicación No. 257 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte fecha de fijación 22/11/2016, desfijada el 28/11/2016 y fecha en que se entiende notificado el día 29 de noviembre de 2016 (folio 10), la anterior notificación teniendo en cuenta que la empresa no atendió la Citación a Notificación No. de registro 20165501058501 del 18/10/2016, ni tampoco la Citación a Notificación por Aviso No. de Registro 20165501122251 del 31/10/2016. La empresa 4-72 certifica que devuelve las comunicaciones por no existir dirección.

Que según el RUES, Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio, la empresa investigada renovó matrícula en el 2017.

DESCARGOS

La investigada no presentó descargos dentro del término concedido, según se advierte en consulta realizada al sistema documental de la Entidad ORFEO, del cual se acompaña el respectivo soporte

PRUEBAS

El Despacho adicional a las puestas de presente a la investigada según Resolución No. 56377 del 18 de octubre de 2016, y que obran en el expediente, tendrá como parte del acervo probatorio las siguientes, presentadas por la sociedad investigada:

12

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56377 de 18 de octubre de 2016 contra la TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7

- ✓ Certificado de Existencia y Representación legal de la SOCIEDAD TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S
- ✓ RUES
- ✓ Memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016 Coordinadora del Grupo de Financiera

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho, procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión de lo dispuesto mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2015 del 25, y en ejercicio de la potestad sancionatoria que le asiste a esta Superintendencia se analizarán los elementos probatorios para en los cuales se fundó la investigación administrativa adelantada contra la precitada sociedad, a saber: Memorando No. 20167100112863 de fecha 19 de septiembre de 2016, éste último mediante el cual la Coordinación del Grupo de financiera de la Secretaría General de la Superintendencia informó que la empresa TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA identificada con NIT. 800.122.572-7, no reportó la información correspondiente a ingresos brutos del periodo enero – diciembre de 2014, ante lo cual la investigada no presenta descargos.

De igual manera, durante el transcurso de esta investigación la investigada al no presentar descargos, no hizo uso de su derecho a controvertir los hechos por los que se le investiga en la Resolución 56377 del 18 de octubre de 2016, de lo cual se vislumbra que la información requerida no se cargó en el sistema, pues no aporta ninguna prueba que permita desvirtuar la omisión de la empresa TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7, lo que hace que se confirme la omisión de la investigada, respecto del cual lo hace merecedor a una sanción por parte de esta entidad.

Que la Circular No. 06 del 30 de enero de 2015, modificada (en el sentido exclusivo de ampliar término para registrar la información en el Sistema) por la Resolución No. 033 del 30 de abril de 2015 y la Circular No. 034 del 30 de Junio de 2015, manifiesta lo siguiente:

La información aquí requerida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en el literal c) y párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Artículo 46 de la Ley 336 de 1996:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Que adicionalmente en la Resolución No. 56377 del 18 de octubre de 2016, informo a investigado que al no presentar la información requerida en los actos administrativos expedidos a través de Circulares, le podría generar multa hasta de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes de conformidad con el numeral 3 de la Ley 222 de 1995.

CRITERIOS PARA LA TASACIÓN DE LA SANCIÓN

Resulta de suma importancia hacer claridad, en primera medida, respecto de los límites que existen dentro de la Ley para determinar el tipo de sanción a imponer. Es así, como a la luz del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995¹, este Despacho concluye que es facultativo para la administración imponer multa hasta doscientos salarios mínimos legales

¹ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES. Además, la Superintendencia de Sociedades cumplirá las siguientes funciones: (...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos. (...)

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56377 de 18 de octubre de 2016 contra la TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7

mensuales vigentes, "a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos", como efectivamente se encuentra probado en el caso concreto.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario atender los criterios establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 50², considera el Despacho que estos se enmarcan en lo previsto por los literales sexto de la norma ibídem, así: "(...) 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.", habida cuenta que la sociedad investigada, no fue prudente ni diligente en su actuar, como quiera que desacata la orden impartida por autoridad competente, como lo es la Superintendencia de Puertos y Transporte a través de la mediante Circular Externa 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la circular 034 del 30 de junio de 2015.

Por lo anterior y, atendiendo a que la investigada no presentó la información subjetiva requerida por autoridad competente, dentro de los términos establecidos, este Despacho encuentra ajustado al principio de proporcionalidad establecer la siguiente sanción, dentro de la presente investigación administrativa:

Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes	Año de los hechos	Monto de la sanción
Veinte (20)	2015	Doce Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil pesos M/te (\$12.887.000)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable a la empresa TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año dos mil quince (2015), a la TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7, equivalentes a Doce Millones Ochocientos Ochenta y Siete mil pesos M/te (\$12.887.000.00), conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 269 3370 y línea gratuita nacional 01800 915615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la Cuenta Corriente No. 223-03504-9.

²Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados. 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero. 3. Reincidencia en la comisión de la infracción. 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión. 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos. 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes. 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente. 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Por la cual se falla la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 56377 de 18 de octubre de 2016 contra la TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7

ARTICULO CUARTO: Efectuado el pago de la multa, TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7 deberá aportar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado, o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente investigación administrativa delegada de concesiones e infraestructura, número de Nit y número de la resolución de fallo.

ARTICULO QUINTO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S identificada con NIT 800.122.572-7, en la dirección AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZO EN BARRANQUILLA ATLANTICO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura, y de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad a lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

7156

21 FEB 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ**

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Diana Marcela Devia Arteaga- Contratista - Grupo de Investigación y Control

Revisó: Vilma Redondo Gomez - Coordinadora de Investigaciones -Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura

19/12/2017

Detalle Registro Mercantil

[Inicio](#) [Estadísticas](#) [Ayudas](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000140654
Identificación	NIT 800122572 - 7
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20171212
Fecha de Matrícula	19910221
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	1791086632.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	4.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

- * 5111 - Transporte aéreo nacional de pasajeros
- * 5112 - Transporte aéreo internacional de pasajeros
- * 5121 - Transporte aéreo nacional de carga
- * 5122 - Transporte aéreo internacional de carga

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZO
Teléfono Comercial	3610771
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZO
Teléfono Fiscal	3610771
Correo Electrónico	info@jb-contadores.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		HANGARES Y BODEGAS DE TACA LTDA	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y
Representación LegalVer Certificado de Matrícula
Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó
Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite
el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para
el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de
Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión Flormesa](#)

CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia

19/12/2017

Detalle Registro Mercantil



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 39 del 11 de Enero de 1991, otorgada en la Notaria Segunda de Barranquilla, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 21 de Febrero de 1991 bajo el No. 39,762 del libro respectivo, fue constituida la sociedad-----
limitada denominada "TAXI AEREO CARIBENO LIMITADA "TACA LTDA".-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 31 del 12 de Octubre de 2012 correspondiente a la Junta de Socios en Medellin, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 23 de Octubre de 2012 bajo el No. 247,742 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada-----
se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.-----

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaria	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
675	1996/05/31	Notaria 9a. de Barranquilla	64,378	1996/06/14
2,606	1998/05/18	Notaria 5a. de Barranquilla	75,712	1998/06/05
560	2001/12/17	Notaria Unica de Galapa	96,553	2002/01/02
11	2003/02/04	Notaria Unica de San Jacinto	112,005	2004/06/30
223	2003/03/05	Notaria Unica de Santo Tomas	117,657	2005/05/19
1,331	2005/06/20	Notaria 8. de Barranquilla	118,311	2005/06/21
561	2011/02/18	Notaria 19a. de Medellin	168,914	2011/04/28
561	2011/02/18	Notaria 19 a. de Medellin	168,919	2011/04/29
561	2011/02/18	Notaria 19 a. de Medellin	168,920	2011/04/29
3,545	2011/10/03	Notaria 19a. de Medellin	174,615	2011/10/18
31	2012/10/12	Junta de Socios en Medellin	247,742	2012/10/23
33	2014/02/24	Asamblea de Accionistas en Me	265,787	2014/02/26

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.-----

DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.

NIT No: 800.122.572-7.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 140,654, registrado(a) desde el 21 de Febrero de 1991.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 12 de Dic/bre de 2017.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 5111 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS.---



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 5112 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 1 : 5121 TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE CARGA.-----

C E R T I F I C A

Otras Actividades 2 : 5122 TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE CARGA.-----

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 1,791,086,632=.
UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS COLOMBIANOS.

C E R T I F I C A

Direccion Domicilio Ppal.:
AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZO en Barranquilla.
Email Comercial: info@jib-contadores.com
Telefono: 3610771.
Direccion Para Notif. Judicial:
AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZO en Barranquilla.
Email Notific. Judicial: info@jib-contadores.com
Telefono: 3610771.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

Que TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S. cumple con la condición de pequeña empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° numeral 1° de la Ley 1429 de 2010 y el artículo 1° del Decreto 545 de 2011.-----

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto social, el desarrollo del transporte aéreo comercial de personas, semovientes, mercancías o carga a nivel nacional e internacional. Formar asociación con empresas afines para desarrollar el objeto social con personas jurídicas o naturales. Compra, venta, comercialización, mercadeo de cualquier tipo de mercancías y/o servicios. Exportar o importar aviones y repuestos autorizados por la legislación Colombiana. Distribuir, vender y representar cualquier tipo de empresas o compañías del país o del exterior. Taxi Aéreo Caribeño S.A.S podrá constituirse en taller de mantenimiento aeronáutico para efectuar mantenimiento a sus aeronaves, motores y sus componentes, proveer estos mismos servicios a terceros conforme a las Especificaciones de Operación amparadas en el Certificado de Funcionamiento otorgado para tal fin por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Cifándose a todas la disposiciones legales que regulan la materia para poder adquirir, vender repuestos, componentes o materiales de suministro de todo género necesario para la ejecución de los servicios propuestos.-----

CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

CAPITAL	Nro Acciones	Valor Acción
Autorizado		
\$*****794,000,000	*****794,000	*****1,000
Suscrito		
\$*****794,000,000	*****794,000	*****1,000
Pagado		
\$*****794,000,000	*****794,000	*****1,000

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1,586 del 19 de Julio de 2005, otorgada en la Notaría 8. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2005 bajo el No. 118,824 del libro respectivo, consta:
La adjudicación de las (201.500) cuotas que poseía el señor GUSTAVO ADOLFO REY SOTO en la sociedad TAXI AEREO CARIBENO LIMITADA "TACA LTDA.-----

C E R T I F I C A

ADMINISTRACION: La dirección y administración estarán a cargo de la sociedad, bajo los siguientes órganos: La Asamblea General de Socios. El Gerente. El Primer Suplente del Gerente. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas entre otros: Autorizar la solicitud de celebración del concordato preventivo potestativo. Constituir apoderadosos extrajudiciales, precisándoles sus facultades. Las demás que le asignen las leyes y estos estatutos. La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del Gerente. El suplente del gerente lo reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas como también cuando para algún caso se declare impedido. Los suplentes tendrán las mismas atribuciones que el gerente cuando entren a reemplazarlo. El gerente está facultado para ejecutar, e nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social sin límite de cuantía. Serán funciones específicas del cargo, las siguientes entre otros:
Constituir, para propósitos concretos, los apoderadosos especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. Celebrar los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que esta desarrolle plenamente los fines, para los cuales ha sido constituida. Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. El gerente queda facultado para celebrar actos y contratos. En desarrollo de las actividades de la sociedad con entidades públicas, privadas y mixtas.-----

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 32 del 01 de Nov/bre de 2012 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Medellín, de la sociedad: TAXI AEREO CARIBENO S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Dic/bre de 2012 bajo el No. 248,891 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:
Cargo/Nombre Identificación
Gerente.



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Montoya Uribe Guillermo Leon

CC.*****3396374

C E R T I F I C A

Que según Acta No. 35 2017 del 15 de Mayo de 2017 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S. cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 13 de Junio de 2017 bajo el No. 327,783 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre
Gerente Suplente

Identificación

Marquez Rincon Carlos Alberto

CC.*****13504262

C E R T I F I C A

Que según Documento Privado de fecha 8 de Julio de 2016, inscrito en ésta Cámara de Comercio bajo el N° 310806 del libro respectivo, consta la renuncia de KELLY JOHANA MONSALVE MORENO con cédula de ciudadanía 1.152.198.391, como Gerente Suplente de la Sociedad TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S., según Sentencia N° C-621 del 19 de Julio de 2.003-----

C E R T I F I C A

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:

Denominado:

TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.-----

Caracter de ESTABLECIMIENTO.

Dirección: AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO en Barranquilla.

Telefono: 3610771.

Correo electrónico: info@jb-contadores.com

Valor Comercial: \$1,791,086,632=.

Actividad Principal : 5111

TRANSPORTE AEREO NACIONAL DE PASAJEROS

Actividad Secundaria : 5112

TRANSPORTE AEREO INTERNACIONAL DE PASAJEROS

Matricula No. 140,655 del 21 de Febrero de 1991.

Renovación Matrícula: 12 de Dic/bre de 2017.

C E R T I F I C A

Que la informacion anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

C E R T I F I C A

Que el(la) Aeronautica Civil en Bogota mediante Auto No. 60 del 19 de Marzo de 2015 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 07 de Marzo de 2016 bajo el No. 24,721 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.-----

Dirección:

AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO en Barranquilla

AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que el(la) Aeronautica Civil, Bogota mediante Auto No. 198 del 10



CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

de Agosto de 2016 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29 de Agosto de 2016 bajo el No. 25,259 del libro respectivo, comunica que se decretó el Embargo de establecimiento denominado:

TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.-----

Dirección:

AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO en Barranquilla

AEROPUERTO ERNESTO CORTIZO en Barranquilla

C E R T I F I C A

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

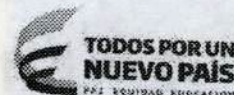
La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

C E R T I F I C A

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme Diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los Sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500176591



Bogotá, 21/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S
AEROPUERTO ERNESTO CORTIZZO
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7156 de 21/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 7137.odt



472

Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900.052.917-9
Calle 25 G 95 A 55
Línea Mail 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 E
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131139
Envío: RN915705156CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
TAXI AEREO CARIBENIO S.A.S.
Dirección: AEROPUERTO ERNE
CORTEZCO
Ciudad: SARAGUILLA
Departamento: ATLANTICO

Código Postal:
0703/2018 15 29 40
Fecha Pre-Admisión:
Mx. Transferencia de carga 000203 04 20/7
Mx. Transferencia de carga 000203 04 20/7

QUEEN RESERVE

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐						